

183

Dixero y Don Fulgencio Hernandez Alarcon, quienes  
en los Padrones de distincion de Estado de los años de mill seiscientos  
quarentay seis, mill seiscientos treinta y tres, y treinta y cinco, for-  
mados para la paga de moneda forera, y servicio de Milicias,  
se anotaron por diversos algos, lo que junto con las diligencias prac-  
ticadas en la Villa de Blanca, en donde se supiere que la  
pretension de los señores no dice repugnancia con las Leyes, y  
conaxiolo al Auto Acordado, y Provision de la R.<sup>a</sup> Chanc.<sup>a</sup> del  
año de mill seiscientos treinta no hai dificultad en que este  
Ayuntamiento difiera como lo solicitaba, sin perjuicio del  
Real Patrimonio en el furio de posesion y propiedad, con  
lo demas que contiene que se le yo a la letra, con lo que se con-  
forman los señores Don Matheo Zavallo, Don Nicolas  
Arcana Remon, y Don Joseph Carrizosa Juraes  
Comisarios nombrados en esta pretension, y la Ciudad enterada  
de ella justificacion que le acompaña, y el parecer de sus Abogados,  
Informe de los Comisarios; De lo luego se conformo en todo  
y por todo con el dictamen del Excmo. Don Antonio Hernandez  
Corta; En consideracion a justificar los expresados Don  
Diego, y Don Antonio Alarcon Dorado la posesion de su  
Nobleza y de sus Padres y Abuelos, obteniendo este vario acty  
honorifico, y distintivo, de lo que se confieren a los Nobles  
por este Ayuntamiento en lo Cavildo de Eleccion, y en  
padronado por diversos algos en algunos Padrones de los años pasados.